



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

45

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
"CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS
FÍSICAS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL"

283109

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :
MA. DE LOS ANGELES M. ^{Carrieta} CARRILLO GASCA

ASESOR: LIC. PEDRO ORBE SOLIS

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

ATN Q. Ma del Carmen García Mjares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario.

Estudio Fiscal Integral

" Cálculo del Pago Provisional del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas
por Actividad Empresarial "

que presenta la pasante Ma. De los Angeles Margarita Carrillo Gasca
con número de cuenta 7205114-8 para obtener el título de .
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el
EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Méx a 14 de AGOSTO de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
I	Lic. Pearo Orbe Solís	
II	Lic. Mario López	
III	C.P. Rafael Delgado Colón	

A DIOS

Por estar conmigo en
Todo momento

A MI MADRE

Por su cariño y
comprensión

A MI PADRE

+

Por siempre tendrás
un pensamiento de
amor.

A MIS HIJOS

Con la finalidad de
ser un ejemplo.

AL LIC PEDRO ORBE

SOLIS

En agradecimiento por su
ayuda y paciencia para
culminar este trabajo

*AL SR. ALEJANDRO RUÍZ
URBANO Y FAMILIA*

Con mi sincero agradecimiento

*A TODAS AQUELLAS
PERSONAS QUE HAN
ESTADO CERCA DE MÍ
Y ME HAN IMPULSADO
PARA TERMINAR EL
PRESENTE TRABAJO*

*A LA FACULTAD DE
ESTUDIOS SUPERIORES
DE CUAUTITLÁN*

Con respeto

*A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO*

Alma mater

*A MIS PROFESORES Y
CONDISCIPULOS*

Por compartir conocimientos
y vivencias.

INDICE

Pág.

PLANTEAMIENTO	I
OBJETIVO	II
HIPÓTESIS	III
INTRODUCCIÓN	1

CAPITULO I GENERALIDADES DE LOS PAGOS PROVISIONALES

1.1	Antecedentes de los pagos provisionales	5
1.2	Fundamento legal	12
1.2.1	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	12
1.2.2	Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	13
1.2.3	Código Fiscal de la Federación	14
1.3	Aplicación estricta de las disposiciones fiscales.....	16
1.4	Concepto de actividades empresariales.....	17
1.5	Aplicación del Factor de Actualización.....	19
1.6	Pago de contribuciones y sus accesorios.....	20
1.7	La actualización de las contribuciones y cálculo de los recargos cuando no se paguen a tiempo.....	20
1.8	Presunción de la autoridad fiscal ante la comprobación de los ingresos.....	21
1.9	Responsabilidad de Personas Físicas con Actividades Empresariales por Régimen General de Ley.....	25
1.10	Plazo para el pago de contribuciones omitidas	25
1.11	Infracciones por no cumplir en tiempo con el pago de contribuciones omitidas.....	26
1.12	Multa por errores aritméticos.....	28

CAPITULO II INGRESOS NOMINALES

2.1	Concepto	29
2.2	Ingresos nominales	30
2.3	Ingresos acumulables.....	30
2.4	Conceptos que no se consideran ingresos	31
2.5	Fecha en que se considera que se obtienen los ingresos	32
2.6	Opción de enajenaciones a plazo	33
2.7	Otros ingresos acumulables	34
2.8	Pago en especie	37

CAPITULO III DEDUCCIONES AUTORIZADAS

3.1	Conceptos de las deducciones autorizadas	38
3.2	Deducciones autorizadas.....	38
3.2.1	Tratamiento fiscal de los retiros de contribuyentes que trabajen en su propia empresa.....	40
3.3	Requisitos de las deducciones autorizadas.....	41
3.3.1	Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	41
3.3.2	Conforme al Código Fiscal de la Federación.....	44
3.4	Partidas no deducibles.....	47

CAPÍTULO IV MECÁNICA DEL CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA BAJO EL REGIMEN GENERAL DE LA LEY DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

4.1	Determinación del coeficiente de utilidad.....	49
-----	--	----

4.2	Cálculo del Impuesto sobre la Renta para las las personas físicas.....	50
4.3	Fechas de presentación de los pagos provisionales...	50
4.4	Determinación de los pagos provisionales	52
4.5	Ajuste a los pagos provisionales.....	55
4.6	Disminución a los pagos provisionales.....	58
	 CAPÍTULO V CASO PRÁCTICO	 60
	 CONCLUSIONES	 92
	 BIBLIOGRAFÍA	 99

PLANTEAMIENTO

Es una obligación de las personas físicas que realizan actividades empresariales de Régimen General de Ley que presenten pagos provisionales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, que se determina en la declaración anual.

OBJETIVO

Presentar el cálculo del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta a través del procedimiento que marca la Ley de la materia, para las personas físicas que realicen actividades empresariales de Régimen General de Ley.

HIPÓTESIS

La aplicación incorrecta de la Ley fiscal vigente en materia de pagos provisionales puede hacer que el contribuyente que realice actividades empresariales de Régimen General de Ley se vea afectado en la economía de la empresa, a través de dos situaciones:

A).- En caso de no presentar los cálculos apegados al procedimiento fiscal le costará sanciones por parte de la autoridad respectiva y

B) Si el cálculo determinado es en contra de la empresa se afecta la liquidez y solvencia de la empresa.

INTRODUCCIÓN

Uno de los objetivos de las autoridades fiscales es el logro de una mayor recaudación fiscal, para alcanzar dicho objetivo se han creado distintas leyes impositivas, y al mismo tiempo se ejerce un mayor control administrativo sobre los contribuyentes.

De tal forma encontramos que ha creado leyes como el impuesto al activo, en donde la autoridad fiscal tiene la seguridad de que si el contribuyente no paga impuesto sobre la renta, deberá pagar impuesto al activo; además con el objeto de que el pago del impuesto refleje los efectos de la inflación, se ha establecido un procedimiento para determinar un resultado fiscal de acuerdo a la realidad económica del país.

En la actualidad el pago provisional es el concepto que se establece en las disposiciones fiscales para que los contribuyentes efectúen anticipos a cuenta del impuesto anual, lo anterior debido a una necesidad financiera, ya

que el gobierno federal requiere de recursos para atender el gasto público.

El nacimiento del pago provisional en el año de 1987, fue a raíz de la crisis inflacionaria que ha sufrido y tiene actualmente el país, pero el contribuyente se ha encontrado con dificultades, para el cálculo de los pagos provisionales, debido a la diversidad de cambios en el procedimiento.

Debido a esto, es que se considera como tema relevante presentar el procedimiento para el cálculo del "pago provisional", que para el contribuyente no sólo es importante en cuestión fiscal sino también en materia financiera y administrativa.

Para lograr el objetivo del presente trabajo se ha dividido en cinco capítulos, de la siguiente manera:

En el primer capítulo se expone de manera general los antecedentes y la obligatoriedad de presentar pagos

provisionales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, así como en su caso las disposiciones que al respecto marca el Código Fiscal de la Federación por incumplimiento de estos, o por no seguir el procedimiento indicado en la Ley de la materia.

En el segundo capítulo se define que son los ingresos nominales, acumulables, conceptos que no se consideran ingresos y los otros ingresos, que deben servir como base para el cálculo del pago provisional.

El tercer capítulo presenta el concepto de deducción, cuáles pueden ser deducciones en base a la Ley del Impuesto sobre la Renta, los requisitos de las deducciones y las partidas no deducibles.

En el cuarto capítulo se presenta la mecánica del cálculo de los pagos provisionales, las fechas de presentación, el ajuste a los pagos provisionales y la disminución de los pagos provisionales.

Por último en el capítulo quinto se presenta un caso práctico para la aplicación del procedimiento que indica la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el cálculo de los pagos provisionales, así como el llenado del formato 1-D, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la presentación del mencionado formato.

CAPITULO I GENERALIDADES DE LOS PAGOS PROVISIONALES

1.1 Antecedentes de los Pagos Provisionales

Para el sistema tributario mexicano son principalmente dos impuesto con los que se logra la mayor recaudación, el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, ambos deben pagarse de acuerdo con la Ley respectiva por un ejercicio fiscal, que en la mayoría de los casos es regular, es decir que abarca un año de calendario.

Considerando que las Personas Físicas de actividad empresarial de régimen general de Ley tienen un plazo de tres meses, a partir del mes de febrero, después de terminado el ejercicio, para hacer la presentación de la declaración en donde se determine el impuesto a pagar correspondiente.

Debido a diversas razones, principalmente de orden financiero, para que el fisco federal pueda atender las necesidades del gasto público, se ha establecido un

sistema en las leyes fiscales mediante el cual los contribuyentes efectúen anticipos a cuenta de su impuesto anual.

Esta situación dio pauta al nacimiento de los pagos provisionales, considerando que el contribuyente se encuentra relevado de pagar el Impuesto Anual en caso de que obtenga pérdidas durante el ejercicio por el que se presenta la declaración o cuando demuestre que su utilidad no es suficiente para cubrir las pérdidas de ejercicios anteriores. No obstante lo anterior el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales aún cuando existan pérdidas no amortizadas.

Desde hace varios años, aproximadamente desde 1985, han entrado en vigor diversas reformas a las leyes fiscales, y una de ellas fue a partir del 1º de enero de 1987, en la cual se expone un esquema tributario para atender la inflación que sufre la economía nacional y que antes no era considerada.

En primer lugar se modifica la base gravable de las personas morales y de las personas físicas con actividades empresariales, en donde se indica que se deberá considerar la deducción de intereses nominales y pérdidas cambiarias que, en época inflacionaria, son elevados, lo cual provoca una reducción en la base gravable y, consecuentemente al impuesto causado.

Lo que se pretende es adecuar la base gravable a una economía inflacionaria, aún cuando a la par se desean alcanzar otros objetivos, de tipo recaudatorio, así como desmotivar la ventaja fiscal que constituye tener pasivos, cuando se invierte con capital propio, no se contará con sumas importantes de pasivos.

Ahora bien el efecto del cambio de sistema tributario de un año a otro pudo haber provocado efectos negativos para la recaudación fiscal, por lo que se eligió un Sistema de Transición (1987-1990) para que se fueran aplicando paulatinamente estas disposiciones.

Este tipo de resoluciones también tuvieron efectos de tipo financiero y administrativo para las empresas, pues la reforma fiscal aplicada a partir de 1987 requiere de tener mejores controles para determinar los resultados, así como personal capacitado para aplicar las mencionadas resoluciones fiscales.

Considérese además que las empresas venden de contado y a crédito y la obligación del pago provisional en ese entonces era presentarlo mensualmente, por lo que el contribuyente aún no cobra la venta a crédito y ya tiene que presentar el pago provisional, mensual, además de que el contribuyente debe considerar los efectos fiscales de vender a crédito, el tener pasivos elevados, pues los saldos promedio afectaran al resultado fiscal, por lo que, la constante modificación de las leyes fiscales trae como consecuencia la limitación de la actividad empresarial, pues la situación de crisis que vive el país es para incentivar la inversión creando estructuras fiscales ágiles, sencillas y que cumplan con el pago de sus impuestos.

A partir de 1990 no ha existido año alguno en el cual no se modifiquen las diferentes leyes fiscales, dentro de las cuales las más sobresalientes con respecto a los pagos provisionales son:

☞ En el año de 1992 se cambia la fecha del pago para establecerse el día 17 y no el 11 como hasta el año 1991.

☞ En el año 1992 también se establece que las personas físicas que presten servicios personales independientes, harán pagos provisionales trimestrales, en vez de hacerlos mensualmente.

☞ El año de 1995 se inicia con una grave crisis económica y política, por lo que en las adecuaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en apoyo a la pequeña y mediana empresa que obtuvieran ingresos hasta N\$ 4'000 000.- los pagos provisionales serán trimestrales.

☞ En el año de 1996 se establece una opción para los pequeños contribuyentes de pagar una cuota fija del 2.5% sobre sus ingresos y efectuar pagos

cuatrimestrales que tendrán el carácter de definitivos.

☞ Para 1997 no hay una modificación expresa para el pago provisional, sin embargo se presentan reformas al Código Fiscal de la Federación en lo referente a las sanciones por el incumplimiento de los pagos provisionales, tipificando como delito fiscal la omisión parcial o total del pago provisional de cualquier contribución, para todo tipo de Ley fiscal.

☞ En 1998 las modificaciones continúan para el Código Fiscal de la Federación en donde se establece la reforma relativa a que el pago provisional para aquellos contribuyentes que tengan la obligación de efectuarlos mensualmente, lo deban hacer mediante una transferencia de fondos a favor de la Tesorería de la Federación. Otra reforma importante es que la autoridad fiscal podrá solicitar información para aclarar los datos asentados a los contribuyentes.

Se establece un régimen para personas físicas con actividades empresariales, denominado "pequeños contribuyentes" con ingresos hasta \$ 2'233 824.- con un mínimo de obligaciones, pagando como máximo una cuota fija del 2.5% sobre sus ingresos, de manera semestral o trimestral con la opción de considerarse como pago definitivo.

☐ Para 1999 en materia de pagos provisionales se modifica el cálculo del coeficiente de utilidad, ya que se deroga la deducción inmediata que marcara el artículo 51. Y el pago provisional se efectuará el 32% si se opta por diferir el Impuesto sobre la Renta.

☐ En el año 2000 se realizan adecuaciones al impuesto sobre la renta, además de modificar el procedimiento para la determinación del ajuste a los pagos provisionales para aplicar la tasa del 30% a la base del ajuste, sin las partidas no deducibles, que estarán sujetas a la tasa del 35% por no ser susceptibles de reinversión de utilidades.

1.2 Fundamento Legal

Para cualquier Estado es necesario obtener recursos para satisfacer las diferentes necesidades de una nación , dentro de las cuales se encuentran principalmente educación, salud, vigilancia, etc. Por lo que es necesario que los contribuyentes aporten su "cuota" respectiva, a través de las diferentes contribuciones, por lo que es necesario el establecimiento de un régimen jurídico.

1.2.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro país el ámbito legal tiene sus principios fundamentales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el marco impositivo lo regula en su artículo 31, Fracción IV, que dice:

"ART. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

.....
IV.- Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa de que dispongan las Leyes".

Lo anterior se refiere a que la aplicación de las normas es sin distinción y deberá de ser, de igual manera para todos, y por otra parte señala que las contribuciones deberán ser destinadas al gasto público, indistintamente de donde se lleven a cabo los servicios y obras, por parte de la federación, Estado o Municipio.

1.2.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Título I de las Disposiciones Generales en su artículo 1º. Dice que las personas morales y las personas físicas están obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta, siendo Residente en México, Residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en el país, o aún cuando sean Residentes en el Extranjero y obtengan ingresos provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tenga un establecimiento permanente o base fija en el país.

Entendiéndose por persona física al ser humano en su formación natural de hombre o mujer y con capacidad

jurídica propia. Por persona moral, conforme a la legislación civil, a la entidad formada para la realización de fines colectivos y permanentes de un grupo de personas físicas , y a la que la Ley General de Sociedades Mercantiles le otorgan un reconocimiento de capacidad jurídica para proceder como si fuese una persona física.

El presente trabajo se enfoca al estudio de las personas físicas con actividad empresarial del régimen general en materia de pagos provisionales.

1.2.3 Código Fiscal de la Federación

El Código Fiscal de la Federación en el Título I de las Disposiciones Generales en el artículo 1º establece que las personas morales o personas físicas están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones del Código se aplicarán sin perjuicio de otras Leyes. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

En este artículo se puede observar la aplicación del principio de legalidad, el cual se entiende que existe una obligación porque existe una ley que lo prevé de esa manera

Además indica que las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa y por separado.

El artículo 2º del mismo Código, presenta una clasificación de las contribuciones, dentro de las cuales se presentan los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos y aportaciones de mejoras, dando como definición de Impuestos a todas aquellas contribuciones que se establezcan en Ley que deben pagar las personas físicas o personas morales que se encuentren en una situación jurídica o de hecho. previstas por la misma Ley, siempre que sean distintas a las mencionadas.

En este artículo y propiamente en la definición de impuestos, se puede apreciar el principio de legalidad

que ya se mencionó en el punto anterior y además el de generalidad e incidencia

1.3. Aplicación Estricta de las Disposiciones Fiscales

El artículo 5º del CFF señala que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta, por lo que para realizar esta, se debe identificar el sujeto, objeto, base y tasa o tarifa que se aplicará de acuerdo al procedimiento de las leyes fiscales.

1.4 Concepto de Actividades Empresariales

El artículo 16 del Código da como definición de actividades empresariales a “.... todas aquellas actividades realizadas por las empresas, en un establecimiento o lugar de negocios, llevadas a cabo por una persona física o una persona moral, en un establecimiento o lugar de negocios. Las actividades empresariales son:

Actividad agrícola.- Se entiende que son las que comprenden actividades de siembra, cultivo y cosecha.

Actividad ganadera.- Es la que se encarga de cría, engorda de ganado, aves de corral y demás animales.

Actividad silvícola.- Se dedica al cultivo de bosques o montes así como a la cría, conservación, restauración fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos.

Actividad pesquera.- Es la que cría, cultiva, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas de agua dulce, incluida la acuicultura.

La actividad industrial.- Es la que dedica a extraer, conservar o transformar las materias primas, a proporcionar productos terminados y elaborar todo tipo de bienes.

La actividad comercial.- Se identifica como toda aquella actividad realizada que no se encuentra ubicada en cada una de las mencionadas, por lo que, se puede definir como: toda actividad que se dedica a distribuir o comercializar productos, ya sea al menudeo o mayoreo.

Las actividades primarias deben enajenar sus productos, sin que estas hayan sido objeto de transformación industrial alguna.

Cada una de las actividades empresariales deben aplicar las disposiciones fiscales para el pago de sus contribuciones que les correspondan de acuerdo a la actividad desarrollada.

1.5 Aplicación del Factor de Actualización

Cuando las contribuciones no se cumplan en tiempo ante las autoridades fiscales, se deberán actualizar por el transcurso del tiempo y por motivos de los cambios en los precios de precios en el país. Este factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior más antiguo de dicho mes, el cual se obtendrá hasta el diezmilésimo de conformidad con el artículo 7 del RCFF.

Las actualizaciones a cargo del contribuyente no serán por fracción de mes.

El INPC será calculado por el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

1.6 Pago de Contribuciones y sus Accesorios

El artículo 20 del CFF indica que las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional, los medios de pago son: cheques certificados o de caja, los giros postales, telegráficos o bancarios y las transferencias de fondos reguladas por el Banco de México, los cheques personales únicamente se aceptarán en los casos y con las condiciones que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Para realizar el cálculo de cualquier contribución se deberán considerar pesos y centavos, no así para el pago, el monto se ajustará a las cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos a la unidad inmediata superior.

1.7 La Actualización de las Contribuciones y Cálculo de los Recargos cuando no se paguen a tiempo.

Como ya se mencionó anteriormente, se deberá determinar un factor de actualización cuando las

contribuciones no se paguen en el tiempo establecido por la autoridad o en su defecto cuando exista un error u omisión en la presentación del cálculo de estas, además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto de contribuciones actualizados, la tasa que resulte de sumar por cada uno de los meses que comprenda el período por el cual no se cumplió con el pago.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, además se considerarán por cada mes o fracción de tiempo que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

1.8 Presunción de la autoridad fiscal ante la comprobación de los ingresos

Aún cuando toda presunción admite prueba en contrario, toda vez que se puede interpretar como un mero "tanteo", esto hace configurar la impotencia definitiva de la autoridad fiscalizadora para ejercer una práctica asertiva del 100% en una revisión. Esto se refiere a que la autoridad emite una hipótesis, a la que el contribuyente

deberá de comprobar de manera lógica y desvirtuar la especulación de la autoridad fiscal. Y para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos o actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba de lo contrario:

- a) Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentre en poder del contribuyente, corresponda a operaciones celebradas por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona.
- b) Que la información contenida en los sistemas de contabilidad a nombre del contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente.
- c) Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

- d) Que son ingresos y valor de actos o actividades de la empresa por los que se deben pagar contribuciones, los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma, cantidades que correspondan a la empresa y ésta no los registre en la contabilidad.
- e) Que las diferencias entre los activos registrados en la contabilidad y las existencias reales correspondan a ingresos y valor de actos o actividades del último ejercicio que se revisa por los que se deban pagar contribuciones.
- f) Que los cheques librados contra las cuentas del contribuyente a proveedores o prestadores de servicios al mismo, que no correspondan a operaciones registradas en su contabilidad son pagos por mercancías adquiridas o por servicios por los que el contribuyente obtuvo ingresos.

- g) Que cuando los contribuyentes obtengan salidas superiores a sus entradas, la diferencia es resultado fiscal.
- h) Que los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados, los activos fijos, gastos y cargos diferidos que obren en poder del contribuyente, así como los terrenos donde desarrolle su actividad son de su propiedad. Los bienes a que se refiere este párrafo se valuarán a sus precios de mercado y en su defecto al de avalúo.

De acuerdo a lo descrito en los incisos anteriores se puede ver, que si el contribuyente no tiene una transparencia en sus registros contables y papeles de trabajo, cualquier detalle puede llevar a la autoridad fiscal a considerarla como una causal de presunción de ingresos, y entonces la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, aplicando a los ingresos brutos el porcentaje establecido en el Artículo 62 de la LISR, para tal situación

la contribución omitida como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, estos deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación. En este caso los accesorios se conformarán además de la actualización y recargos, con las multas respectivas.

1.11 Infracciones por no cumplir en tiempo con el pago de las contribuciones omitidas

Cuando la autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades, revise que existe omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, se aplicarán las siguientes multas:

- El 50% de las contribuciones omitidas, actualizadas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución que omitió;

- Del 70 al 100% de las contribuciones omitidas, actualizadas en los demás casos.

Si las autoridades fiscales determinaran contribuciones omitidas mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa en los términos de la fracción I de este artículo, aplicarán el porcentaje que corresponda en los términos de la fracción II sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

El pago de las multas en la fracción I de este artículo se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando el formato autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

También se aplicarán las multas a que se refiere este precepto, cuando las infracciones consistan en devoluciones, acreditamientos o compensaciones, indebidos en cantidad mayor de la que corresponda. En este caso las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido.

1.12 Multa por Errores Aritméticos.

Tratándose de la omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones, se impondrá una multa del 20% al 25% de las contribuciones omitidas. En caso de que dichas contribuciones se paguen junto con sus accesorios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la diferencia respectiva, la multa se reducirá a la mitad, sin que para ello se requiera resolución administrativa.

CAPITULO II INGRESOS NOMINALES

2.1 Concepto

Se puede definir como la cantidad de dinero que se percibe con regularidad por realizar alguna de las actividades empresariales señaladas en el capítulo anterior. Normalmente el ingreso en primera instancia se refleja en la cuenta de ventas, ya que este se puede dar a través de un crédito concedido o de contado, una vez que se cobre la cantidad estipulada, se reflejará contablemente en el Estado de Posición Financiera, en el rubro de caja o bancos.

Ahora bien fiscalmente los ingresos por actividad empresarial se consideran como los ingresos del mes en efectivo, en bienes o en crédito, así como los ingresos en servicio, en los casos señalados por la LISR, por las actividades comerciales o industriales que realice la persona física.

Para este efecto, el artículo 107 de la LISR, establece que se considera que el ingreso lo percibe la persona física

que realiza la actividad comercial, y también indica que para determinar los ingresos a que se refiere el Capítulo VI del Título IV se aplicarán las disposiciones a que se refiere el Capítulo I del Título II de esta Ley.

2.2 Ingresos Nominales

La definición de los ingresos nominales se presenta en el antepenúltimo párrafo del artículo 111 de la Ley del impuesto sobre la Renta, como los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria sin restarle el componente inflacionario.

2.3 Ingresos Acumulables

Para efecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 15 señala que las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de establecimientos en el extranjero, e

incluye la ganancia inflacionaria, que es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

2.4 Conceptos que no se Consideran Ingresos

En el mismo artículo 15 de LISR en su segundo párrafo dice que no se deben considerar ingresos los provenientes por aumento de capital, por pago de la pérdida de sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de sus acciones que emita la propia sociedad, o por utilizar el método de participación para la valuación de sus acciones, así como los que obtengan por con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital, cabe hacer la aclaración que todo lo anterior se refiere en el caso de las personas morales, para el caso de las personas no se considerará ingreso los incrementos de capital y la revaluación del activo y del mismo capital.

2.5 Fecha en que se considera que se obtienen los Ingresos

Para efectos del punto anterior se considera que se obtienen los ingresos de acuerdo a lo señalado por el artículo 16 de la LISR, y es lo siguiente:

- En la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se cualquiera de los supuestos siguientes, el que ocurra primero:
 - Se expida el comprobante que ampare la contraprestación pactada
 - Se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio
 - Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio a la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos.

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los

organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

2.6 Opción de enajenaciones a plazo

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo. Para poder ejercer esta opción deberá ejercerla para la totalidad de sus enajenaciones o contratos. La opción podrá cambiarse una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra el plazo establecido, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

2.7 Otros ingresos acumulables

Para efectos de cálculo del pago provisional se requiere considerar todos los ingresos obtenidos, de conformidad con el artículo 17 de la LISR, nos señala, cuales pueden ser:

Los Ingresos Determinados por la Autoridad Fiscal, esto se refiere a que la LISR da facultades a la autoridad fiscal para determinar acumulación de ingresos que presuntivamente determine la propia autoridad en el ejercicio de sus facultades para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente.

Uno de los mecanismos que podrá aplicar la autoridad para presumir de la existencia de una utilidad fiscal es el 20% de acuerdo a lo que lo estipula el artículo 62 de la Ley ISR, o el que corresponda de acuerdo alguna de las actividades que señale el mismo.

Algunos ejemplos son:

- ☐ Aplicación del 6% al giro comercial de gasolina y sus derivados
- ☐ Aplicación del 12% a las actividades industriales que se dediquen a la elaboración de sombreros de palma y paja, también a las actividades comerciales de: compra-venta de abarrotes, masa para tortillas de maíz, billetes de lotería, teatros, etc.
- ☐ Aplicación del 15% a la actividad comercial de abarrotes con venta de vinos y licores, legumbres, venta de refrescos embotellados, sustancias y productos químicos, artículos de deporte, entre otros.
- ☐ Aplicación del 22% a las actividades industriales de preparación de masa para tortilla de maíz a precio popular, así como a la actividad comercial de espectáculos en arenas, cines y campos deportivos.
- ☐ Aplicación del 23% a los giros industriales de: aceites vegetales, leches, dulces, confecciones de telas, detergentes, calzado de toda clase vidrios y algunos materiales de construcción, imprenta, litografía, etc.

- ☐ Aplicación del 25% a la actividad comercial de restaurantes y agencias funerarias y con respecto al renglón industrial la explotación y refinación de sal; extracción de maderas finas y plantas minero-metalúrgicas.
- ☐ Aplicación del 27% a los giros industriales de: dulces, chocolates, perfumes, esencias, instrumentos musicales, discos y artículos del ramo, hule natural o sintético llantas y cámaras, etc.
- ☐ Aplicación del 39% a los fraccionamientos y fabricas de cemento, comisionistas y a los que otorgan el uso o goce temporal de inmuebles
- ☐ Aplicación del 50% en la prestación de servicios personales independientes.

También la LISR en su artículo 64 faculta a la autoridad fiscal con opción de modificar la utilidad o pérdida, mediante la determinación presuntiva del precio en que se adquieran o enajenen los bienes, así como del valor de los servicios, o en su caso, en los supuestos siguientes:

***Cuando las operaciones se pacten a menos del precio de mercado o el costo de compra sea mayor que dicho precio.

***Cuando la enajenación se realice al costo o menor al costo.

2.8 Pago en Especie

Cuando la persona física tenga la posibilidad de realizar el pago a un acreedor mediante la entrega de un bien de su propiedad, es probable que se contemple como ingreso acumulable, siempre que el avalúo resultase mayor con respecto al monto original del activo fijo disminuido de su depreciación o amortización acumulada y que el acreedor esté de acuerdo en recibir la dación en pago.

CAPITULO III DEDUCCIONES AUTORIZADAS

3.1 Concepto de las Deducciones Autorizadas

Se definen como todos aquellos costos y gastos que se eroguen en un período determinado, para poder llevar a cabo las actividades de la entidad, considerando que jugarán un papel determinante en el resultado fiscal, ya que se deducirán del total de los ingresos.

3.2 Deducciones Autorizadas

En Capítulo VI del Título IV, artículo 108 nos señala las siguientes deducciones autorizadas para los contribuyentes que tributan en la Sección I del Régimen General a las Actividades Empresariales:

- ▶ Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando se efectúen en ejercicios anteriores.
- ▶ La adquisición de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o

terminados que se utilicen para prestar servicios o enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones. Efectuadas sobre las mismas, aún en ejercicios posteriores.

- ▶ Los gastos
- ▶ Las inversiones
- ▶ La diferencia entre el inventario final y el inventario inicial cuando el inventario inicial fuese mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
- ▶ Los créditos incobrables o las pérdidas por casos fortuitos, o fuerza mayor, etc.
- ▶ Las aportaciones para constituir fondos destinados a la investigación y desarrollo tecnológico.
- ▶ La creación o incremento de reservas para pensiones, jubilaciones del personal complementarias a las que marca el Seguro Social.

3.2.1 Tratamiento Fiscal de los Retiros de Contribuyentes que Trabajen en su Propia Empresa.

El artículo 133-A del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta indica al respecto que todo contribuyente a que se refiera la Sección I del Título IV, Capítulo VI, que trabaje en su propia empresa, podrá efectuar retiros mensualmente hasta por un monto equivalente al salario del mercado que se pague por una actividad similar a los servicios que desarrolle en su empresa. Dichos retiros tendrán el tratamiento aplicable por la Ley a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

El impuesto determinado tendrá el carácter de pago provisional y se enterará conjuntamente con el pago provisional a que se refiere el artículo 111 de la Ley.

3.3 Requisitos de las Deducciones

3.3.1 Conforme a la Ley del impuesto Sobre La Renta

La LISR en el capítulo XI del Título IV señala los requisitos de las deducciones autorizadas para las personas físicas que lleven a cabo actividades empresariales en el régimen general, y son:

- I. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, a esto, cabe aclarar que se debe aplicar un criterio objetivo, ya que el alcance de este punto es de tipo genérico en su interpretación.
- II. La deducción se realizará una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- III. Que se tenga la documentación comprobatoria y que esta reúna los requisitos fiscales que al respecto la propia ley indica.
- IV. Para todos aquellos contribuyentes que en el ejercicio anterior hubiesen obtenido ingresos acumulables superiores a \$1'194,535.00 y el pago en efectivo exceda de \$ 5, 973.00 lo deberá realizar con cheque

nominativo, a excepción cuando se traten de pagos por servicios personales subordinados. El pago también está autorizado por la vía de trasposos de fondos.

Se exceptúa de esta obligación a todas aquellas poblaciones o zonas rurales que no cuenten con servicios bancarios

- V El registro de todas las erogaciones deberán estar debidamente registradas en la contabilidad
- VI. Los pagos o primas por seguros de fianza, además de cumplir con los puntos anteriores, siempre que la Ley los señale como deducibles.
- VII. En cuanto a la retención y entero de impuestos a cargo de terceros, se deberá cumplir de acuerdo a lo establecido en la Ley, además de recabar copia el documento comprobatorio en que conste dichos impuestos.
- VIII. Con el propósito de comprobar que la erogación es deducible, se deberá solicitar la constancia de su Registro Federal de Contribuyentes a la empresa o persona que expida el comprobante deducible.

- IX. El plazo que cuenta el contribuyente para reunir los comprobantes fiscales , es a más tardar el día en que vaya a presentar la declaración anual.
- X. Que todos aquellos pagos que se realicen por los conceptos de prestación de servicios personales independientes y el uso o goce de bienes , hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio citado.
- XI. Que todas aquellas compras realizadas o que los créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los del mercado.
- XII. Que tratándose de las inversiones no se les de efecto fiscales a su revaluación, es decir la reexpresión a las cifras históricas.
- XIII. En el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.
- XIV. Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se deriven de los ingresos obtenidos conforme a la ley.

- XV. La deducción de pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera, se realizará conforme se vayan devengando, aplicando el procedimiento previsto para su deducción del artículo 7-B de la LISR
- XVI. Que todos los pagos cuya deducción se pretenda, tengan la traslación del IVA en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.
- XVII. En los casos en que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran , sólo se deducirán si cumplen con lo anterior.

3.3.2 Conforme al Código Fiscal de la Federación

El artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación relaciona los requisitos que para efectos fiscales deben contener los comprobantes, que sirven para disminuir al total de los ingresos, para finalmente presentar la utilidad del ejercicio, son:

a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes del proveedor o prestador del servicio.

b) Contener impreso el número de folio, el cual deberá ser de manera consecutiva.

c) Lugar y fecha de expedición

d) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona que efectuará la deducción fiscal.

e) Domicilio fiscal de la persona a quien se expide el comprobante.

f) Cantidad, descripción de la mercancía o servicio, precio unitario e importe total que amparen, con número o letra de este último dato.

g) Los impuestos que , su caso, se hubieren trasladado en materia del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor

agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios.

h) Número y fecha del pedimento de importación, así como la aduana en la que se hubiera realizado la importación, respecto a los bienes de primera mano de mercancías importadas.

i) La cédula del Registro Federal de Contribuyentes deberá estar reproducida en el comprobante.

j) Deberá contener la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".

k) Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización del impresor.

l) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

m) Señalar expresamente en los comprobantes la vigencia de dos años para su utilización .

3.4 Partidas No Deducibles

Además de los gastos que generalmente un contribuyente realiza en la actividad que desarrolla, algunos de estos, se puede omitir algún o alguno de los requisitos para que la deducción sea autorizada, el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos marca los conceptos *no deducibles* para los contribuyentes que tributen bajo el régimen ya mencionado, las cuales son:

- † El pago de las contribuciones federales que resulten a cargo del contribuyente.
- † El pago del Impuesto al Activo.
- † Las aportaciones al IMSS, que le corresponda pagar al trabajador y los pague el patrón.
- † El crédito al Salario Mensual y Anual.
- † Los gastos relativos a inversiones no deducibles.
- † Los Accesorios y Recargos.

† Todos aquellos gastos que no sean inherentes a las inversiones que en forma estricta ésta, no considera deducibles, como son las siguientes:

a) Gasolina y lubricantes

b) Reparaciones

c) Refacciones

d) Mantenimiento

e) Primas de seguros

f) Placas y tenencia

g) Derechos de la verificación ambiental, y demás

† La participación a los trabajadores de utilidades.

† Los obsequios y demás gastos similares.

† Los gastos de representación.

† Los gastos de viaje y viáticos.

† Los gastos de viaje destinados a alimentación

† Los gastos de viaje destinados a renta de autos.

† Los gastos de viajes destinados al hospedaje.

† Gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones.

† Consumo en bares, restaurantes y comedores.

CAPITULO IV.- MECÁNICA DEL CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA BAJO EL RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

4.1 Determinación del Coeficiente de Utilidad

Para determinar los pagos provisionales, se requiere del cálculo del coeficiente de utilidad, correspondiente al ejercicio de los últimos doce meses por el que se hubiere o debió presentarse la declaración anual. Para lo cual, la utilidad del ejercicio a que se refiere se dividirán entre los ingresos nominales del mismo.

Cuando en el último ejercicio no resulte coeficiente de utilidad, por haber obtenido un resultado de pérdida del ejercicio, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente de utilidad, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deba efectuar los pagos provisionales.

4.2 Cálculo del Impuesto Sobre la Renta para las personas físicas

El artículo 108-A de la LISR nos señala que al total de ingresos acumulables por las actividades empresariales se le restará el total de deducciones autorizadas, y al resultado se le disminuirá, en su caso las pérdidas fiscales pendientes de aplicar.

El pago del impuesto del ejercicio de la actividad empresarial se realizará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio y tendrá el carácter de pago definitivo.

4.3 Fechas de Presentación de los Pagos Provisionales

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el Capítulo IV, Título VI, Sección I,

efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

La LISR en el artículo 111 establece que los contribuyentes que hayan obtenido ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior una cantidad no mayor a \$ 11'945,348.00, efectuará los pagos provisionales en forma trimestral en las fechas señaladas de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

La resolución miscelánea publicada en el D.O. del 6 de marzo del 2000 da la opción de que los contribuyentes que tributen en este capítulo podrán presentar el pago provisional el día 19 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda al pago, ya sea mensual o trimestral, o en fecha posterior, en este último caso, considerando el sexto dígito numérico de su clave RFC y a más tardar en el día en que les corresponda de acuerdo al siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente al 19
1 y 2	Primer día Hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 10	Quinto día hábil siguiente

4.4 Determinación de los Pagos Provisionales

Para determinar los pagos provisionales se deberán seguir los siguientes pasos:

Primero .- Se obtendrá el coeficiente de utilidad, de acuerdo al procedimiento señalado en el primer punto de este capítulo.

Segundo.- Se sumarán los ingresos nominales desde el primer día y hasta el último día del período, por el que se vaya a presentar el pago provisional.

Tercero .- Al importe de los ingresos nominales se le multiplicará por el coeficiente de utilidad, para conocer la utilidad fiscal estimada.

Cuarto.- A la utilidad fiscal estimada se le restarán las pérdidas pendientes de amortizar, para que nos de el resultado fiscal del período por el que se vaya a presentar el pago provisional.

Quinto.- El monto del pago provisional se determinará aplicando al resultado del punto anterior la tasa del segundo párrafo del artículo 108-A de 30% para el 2000, pudiendo acreditar contra el impuesto a cargo los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

El artículo 108-A vigente a partir del 1º de enero de 1999 establece un procedimiento similar al artículo 10 para

personas morales, ya que tendrán la opción de aplicar el 35% a la utilidad fiscal empresarial o el 30% si optan por diferir el impuesto llevando la cuenta de utilidad fiscal empresarial reinvertida

Este impuesto tendrá el carácter de pago definitivo, sin embargo al retirar utilidad y si optan por diferir el ISR pagarán la diferencia del 5%, pero además, el artículo 112-D establece que los retiros de utilidad si deben acumularse a otros ingresos y por o tanto aplicar la tarifa del artículo 141 y acreditar el 35% sobre el ingreso acumulable.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de los pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor, también la primera declaración del ejercicio aún cuando no se tenga impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones con pago provisional: en el ejercicio de inicio de operaciones, cuando se hubiese presentado suspensión de actividades, que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación,

así como en los casos en que no haya impuesto a cargo por no contar con el coeficiente de utilidad.

Para los pagos mensuales del enero, febrero y marzo o del primer trimestre del año 2000 ante las oficinas autorizadas, se utilizará el coeficiente de utilidad del ejercicio de 1998, ya que la declaración anual del ejercicio correspondiente al año de 1999 se podrá presentar hasta el 30 de abril del 2000.

4.5 Ajuste a los pagos provisionales

El procedimiento para determinar el "ajuste a los pagos provisionales" lo señala y establece el artículo 111 en su fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. A lo cual establece que en el séptimo mes del ejercicio, los contribuyentes ajustarán sus pagos provisionales conforme a lo siguiente:

- De la totalidad de los ingresos acumulables del período se le restan las deducciones autorizadas

correspondientes al período del ajuste. Este punto se refiere a que, se deben incluir los efectos del componente inflacionario, la deducción de compras en su totalidad y las deducciones de inversiones actualizadas, estas últimas en proporción a los meses que comprende el ajuste, aplicando los términos del artículo 25 de la fracción IX de la ley y las previstas en los artículos 27 y 28 de la mismas.

- ☐ Al resultado obtenido en el punto anterior se le restarán las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar actualizadas
- ☐ Se suma la Participación de las Utilidades a los Trabajadores deducidas en el ejercicio.
- ☐ Se restan los gastos no deducibles, con excepción de las reservas complementarias de activo o pasivo y las creadas para la indemnización al personal.
- ☐ Se le resta la utilidad proveniente de ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero. En caso de que hubiese pérdida por este concepto, se suma.
- ☐ Se aplica la tasa del impuesto sobre la renta del 30% determinándose un "primer impuesto para ajuste".

- ☐ A la cantidad que quedó después de haberse restado las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se le resta la cantidad a la cual se le aplicó la tasa del 30%. A esta diferencia se le aplica la tasa del 35% obteniendo así un "segundo impuesto para ajuste".
- ☐ Se suman el primero y segundo impuestos para ajuste, obteniendo el monto del ajuste.
- ☐ Se acreditan los pagos provisionales efectivamente pagados.

El importe del ajuste no será acreditable contra los pagos provisionales, si la diferencia del ajuste es a favor, pues el monto del ajuste será menor que los pagos provisionales enterados, la diferencia si se podrá compensar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales posteriores que deban efectuarse en el mismo ejercicio.

La fecha en que se debe calcular el ajuste es: en el séptimo mes del ejercicio, y como el ejercicio fiscal, en la mayoría de los casos coincide con el año de calendario, el séptimo mes del ejercicio siempre será julio, por lo que si

los pagos provisionales se presentan mensualmente entonces el ajuste se presentara conjuntamente con el pago provisional de julio; si los pagos provisionales se deben presentar en forma trimestral, se presentara con el trimestre correspondiente a julio-septiembre en el mes de octubre.

4.6 Disminución a los Pagos Provisionales

El artículo 133 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica las reglas para disminuir el monto de los pagos provisionales, a lo que refiere en qué casos en que los contribuyentes estimen justificadamente que el coeficiente de utilidad que deban aplicar para determinar el coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán disminuir el monto de los que les corresponda hasta por seis meses del mismo ejercicio, siempre que obtengan la autorización respectiva, la cual debe solicitarse a la autoridad administradora competente, a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicita la disminución del pago, mediante la forma oficial que al efecto publique la secretaría.

Se estará en la obligación de comparar los pagos provisionales que le hubiesen correspondido en el ejercicio, conforme al artículo 111 de la Ley, con los pagos provisionales efectuados, en base al coeficiente de utilidad determinado con los datos relativos a la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago.

Cuando resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la debida en los términos del párrafo anterior, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que le hubieran correspondido.

CAPITULO V CASO PRÁCTICO

En base a lo presentado en los capítulos anteriores la Persona Física de Régimen General con Actividad Empresarial deberá llevar una contabilidad correcta, para que, de acuerdo a los registros contables se identifiquen plenamente los ingresos nominales, que sirven de base para presentar los pagos provisionales correspondientes, a un período determinado.

El SR. Raúl Gaytán Galvez constituye su empresa comercial el día 18 de junio de 1999 con el giro de venta de papelería, libros y revistas.

Con domicilio fiscal en calle Congreso de Anahuac S/No. Local "A", en Tultitlán, Edo. De México CP.54930.

Con Registro Federal de Contribuyentes:

GAGR500111-9B7

Clave Única de Registro de Población

GAGR500111HDFRXN06

En su primer ejercicio obtuvo los siguientes resultados:

Ingresos acumulables	\$200 000
- Deducciones autorizadas	<u>182 000</u>
= Utilidad fiscal	18 000
Pérdidas de ejercicios	
- Anteriores pendientes de actualizar	<u>0</u>
=	
Resultado fiscal del ejercicio	18 000
X Tasa de ISR	<u>32 %</u>
= Impuesto a pagar	\$ 5 760
- Pagos provisionales	0
- Ajuste	<u>0</u>
= Impuesto neto a pagar en 1999	\$ 5 760

Determinación de los Ingresos nominales del ejercicio de 1999

Ingresos acumulables totales por actividades empresariales:	\$ 200 000
Ganancia inflacionaria:	20 000
Ingresos por intereses y ganancia cambiaria nominales:	25 000

Ingresos Nominales:	
Ingresos acumulables totales	\$ 200 000
Menos:	
Ganancia Inflacionaria	20 000
Más:	
Ingresos por intereses y ganancia cambiaria nominales	25 000
INGRESOS NOMINALES	<u>\$ 205 000</u>

Cálculo del Coeficiente de Utilidad para
Presentar los Pagos Provisionales del 2000

$$C.U. = \frac{UTILIDAD FISCAL}{INGRESOS NOMINALES}$$

$$C.U. = \frac{18\ 000}{205\ 000} = 0.0878$$

RAÚL GAYTAN GALVEZ

RELACIÓN DE INGRESOS NOMINALES DEL 2000

MES	VENTAS NETAS		INTERESES	UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO	OTROS
	GRAVADAS	EXENTAS	COBRADOS	FIJO	PRODUCTOS
ENERO	16 000	8 000	0	0	300
FEBRERO	20 000	9 000	0	0	100
MARZO	22 000	11000	0	0	400
ABRIL	18 000	8 500	3 320	0	150
MAYO	14 000	12 000	0	0	700
JUNIO	30 000	14 000	280	0	250
SUMA	120 000	62 500	600	0	1 900

NOTA: Si la empresa presenta la declaración anual correspondiente a 1999 antes del día 17 de abril del 2000, los pagos provisionales quedarán de la siguiente forma:

**CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

TRASLADADO

MES	VENTAS GRAVADAS	OTROS INGRESOS GRAVADOS	TOTAL DE ACTIVIDADES GRAVADAS	IVA TRASLADADO
ENERO	16 000	300	16 300	2 445
FEBRERO	20 000	100	20 100	3 015
MARZO	22 000	400	22 400	3 360
SUMA	58 000	800	58 800	8 820

**RELACIÓN DE LAS DEDUCCIONES
AUTORIZADAS
CON IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO
DE ENERO A MARZO DEL 2000**

COMPRAS

MES	GRAVADAS	EXENTAS	IVA ACREDITABLE
ENERO	8 000	4 000	1 200
FEBRERO	10 000	4 500	1 500
MARZO	11 000	5 500	1 650
SUMA	29 000	14 000	4 350

**GASTOS DE OPERACIÓN
GRAVADOS**

MES	IMPORTE	IVA ACREDITABLE
ENERO	3 000	450
FEBRERO	2 500	375
MARZO	2 800	420
SUMA	8 300	1 245

EN EL MES DE MARZO SE ADQUIERE:	
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 4 000
IVA ACREDITABLE	<u>600</u>
TOTAL	\$ 4 600

RAÚL GAYTAN GALVEZ
CÉDULA PARA DETERMINAR EL PAGO
PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO
PRIMER TRIMESTRE

a) Identificación del IVA acreditable de adquisiciones destinadas a enajenaciones gravadas.

Adquisiciones de producto terminado	\$ 29 000
(x) tasa correspondiente de IVA	<u>15%</u>
(=) IVA acreditable de compras	4 350

b) Identificación del IVA acreditable con adquisiciones a enajenaciones exentas

Adquisiciones de producto terminado	0
(x) tasa correspondiente de IVA	<u>15%</u>
(=) IVA acreditable de compras	0

c) Determinación del IVA trasladado

MES	IMPORTE
ENERO	\$ 2 445
FEBRERO	3 015
MARZO	3 360
TOTAL	8 820

RAÚL GAYTAN GALVEZ

d) Determinación del Factor de acreditamiento

Valor de las actividades gravadas al 15%:	\$ 58 800
÷ Total de actividades (gravadas y exentas)	<u>86 800</u>
(=) Factor de acreditamiento	0.67
<hr/>	
Total de IVA acreditable	***6 195
(-) IVA identificado	4 350
(=) Total de IVA base para el factor	1 845
(X) factor de acreditamiento	.67
(=) IVA acreditado con el factor del periodo	\$ 1 236.15

e) Determinación del total de IVA acreditable

IVA DE PRODUCTO TERMINADO	\$ 4 350
IVA DE GASTOS DE OPERACIÓN	1 245
IVA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	<u>600</u>
	***\$ 6 195

RAÚL GAYTAN GALVEZ

f) DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO DE ENERO A MARZO DEL 2000

IVA ACREDITABLE INCISO (a)	DEL	\$ 4 350
(+) IVA ACREDITABLE INCISO (d)	DEL	1 236
(=) IVA ACREDITABLE PERÍODO	DEL	<u>\$ 5 586</u>

RAÚL GAYTAN GALVEZ
CÉDULA PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DEL PERÍODO DE ENERO A MARZO DEL 2000

INGRESOS DEL PERÍODO							
MES	GRAVADOS		EXENTOS		TOTAL DE INGRESOS	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO
	VENTAS	OTROS PRODUCTOS	VENTAS	INTERESES			
ENERO	16 000	300	8 000	0	24 300	2 445	EN BASE AL FACTOR DE
FEBRERO	20 000	100	9 000	0	29 100	3 015	ACREDITAMIENTO
MARZO	22 000	400	11 000	0	33 400	3 360	
TOTAL	58 000	800	28 000	0	86 800	8 820	5 586
IVA NETO A PAGAR							3 234

**RELACIÓN DE INGRESOS NOMINALES
DEL PERÍODO DE
ENERO A MARZO DEL 2000**

MES	VENTAS NETAS		INTERESES COBRADOS	UTILIDAD EN VENTA DE	
	GRAVADAS	EXENTAS		ACTIVO FIJO	OTROS PRODUCTOS
ENERO	16 000	8 000	0	0	300
FEBRERO	20 000	9 000	0	0	100
MARZO	22 000	11000	0	0	400
SUMA	58 000	28 000	0	0	800

RAÚL GAYTAN GALVEZ
PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL PERÍODO DE ENERO A MARZO DEL 2000

MES	INGRESO NOMINAL	TOTAL	COEFICIENTE DE UTILIDAD 1999	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	MENOS PÉRDIDAS FISCALES DE EJERC ANTERIOR	UTILIDAD BASE DE P.P.	TASA DEL 30%	PAGO PROV.	PAGO PROV. NETO
ENERO	24 300	24 300	---	---	---	---	---	---	---
FEBRERO	29 100	53 400	---	---	---	---	---	---	---
MARZO	33 400	86 800	0.0878	7 621	---	7 621	.30	2 286	2 286



1DPLA007

592

GAGR500111-9B7

015

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

GAGR500111HDFRFXN06

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2000 03 2000

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos a decimas de la derecha, sin comas ni puntos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL
GAYTAN GALVEZ RAUL

PARTES DE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON 'X' SI ACOMPARA EL ANEXO 1	
NORMA		NUMERO		201018		205257	
205002		205003					
PERSONAS FÍSICAS	a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002					
	b AJUSTE ISR (Debe ser acompañado Anexo 1)	110003					
	c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001					
	d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	3234				
	e AJUSTE IVA (Debe ser acompañado Anexo 1)	130003					
	f ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009					
	g IMPUESTO AL ACTIVO	120004					
	h ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	2286				
	i AJUSTE (Debe ser acompañado Anexo 1)	110011					
	j REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110012					
PERSONAS FÍSICAS	k HONORARIOS	110007					
	l ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO GOCE)	110020					
	m OTROS CONCEPTOS	110013					
	n RETENCIONES POR SALARIOS	110018					
	o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026					
	p OTRAS RETENCIONES ISR	110024					
	q RETENCIONES DE IVA	130003					
	A TOTAL DE IMPUESTOS	201010	5520				
	B PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar el número de declaración en la Población, y los meses de actualizaci3n conforme al Anexo 1 del CFI)	100025					
	C RECARGOS	100009					
D MULTA CORRECCION	100013						
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	5520					
F CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO				950018			
G A CARGO (En ningún caso menor que q)				201012		5520	
H A FAVOR				201013			
I CANTIDAD A PAGAR (ISR + IVA + IA + O - C)				950047			
J CRÉDITO DIESEL				950019			
K OTROS ESTÍMULOS				950020			
L SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)				201014		5520	
M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA				201015			
N NETO A CARGO (L - M) o (H + M)				201016		5520	
O A FAVOR				201017			
P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD				201019			
Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD				910004			
R CANTIDAD A PAGAR (N - Q)				900000		5520	
S NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS			205001				

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2 GAGR500111-9B7

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GAGR500111HDFRXN06

1DP2A008

593

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
113299	INGRESOS GRAVADOS	111420		111845	
111303	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111402		111846	
111306	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (BB - DD)	111419		111859	
111305	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111405		111847	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO		
111092	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	86800	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
118211	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	0.0878	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
111093	ANTICUPOS Y RENDIMIENTOS DE PAGOS EN EL PERIODO		CC DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
111055	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)		DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105
111006	BASE DE PAGO PROVISIONAL	7621	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
111013	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0	FF REDUCCIONES (Art 13 ó 143 LISR)	111108
112001	ISR RETENIDO DEL PERIODO		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
111296	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art 7-6 LISR)		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS				
118566	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERNO A PARTIR DEL 1-1-1996	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

IMPUESTO AL ACTIVO				
121038	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 6 primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a LA TASA DEL 15 %	58800	h TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	8820
b A LA TASA DEL 13.125% (DE)		i IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	0
c EXPORTACION		j DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	4350
d OTROS		k IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
e SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	58800	l OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORTIONADO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	1236
f VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	28000	m TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	5586
g TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	86800	n SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	
		o IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartula)	3234
		p DIFERENCIA (h - l - m - n)	
		q SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartula)	

**CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

TRASLADADO

MES	VENTAS GRAVADAS	OTROS INGRESOS GRAVADOS	TOTAL DE ACTIVIDADES GRAVADAS	IVA TRASLADADO
ABRIL	18 000	150	18 150	2 722.50
MAYO	14 000	700	14 700	2 205.00
JUNIO	30 000	250	30 250	4 537.50
SUMA	62 000	1 100	63 100	9 465

**RELACIÓN DE LAS DEDUCCIONES
AUTORIZADAS
CON IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO DE
ABRIL A MAYO DEL 2000**

COMPRAS

MES	GRAVADAS	EXENTAS	IVA ACREDITABLE
ABRIL	9 000	4 250	1 350
MAYO	7 000	6 000	1 050
JUNIO	15 000	7 000	2 250
SUMA	31 000	17 250	4 650

**GASTOS DE OPERACIÓN
GRAVADOS**

MES	IMPORTE	IVA ACREDITABLE
ABRIL	3 000	450
MAYO	2 600	390
JUNIO	2 300	345
SUMA	7 900	1 185

RAÚL GAYTAN GALVEZ
CÉDULA PARA DETERMINAR EL PAGO
PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO
SEGUNDO TRIMESTRE

a) Identificación del IVA acreditable de adquisiciones destinadas a enajenaciones gravadas.

Adquisiciones de producto terminado	\$ 31 000
(x) tasa correspondiente de IVA	<u>15%</u>
(=) IVA acreditable de compras	<u>4 650</u>

b) Identificación del IVA acreditable con adquisiciones a enajenaciones exentas

Adquisiciones de producto terminado	0
(x) tasa correspondiente de IVA	<u>15%</u>
(=) IVA acreditable de compras	<u>0</u>

c) Determinación del IVA trasladado

MES	IMPORTE
ABRIL	\$ 2 722.50
MAYO	2 205.00
JUNIO	4 537.50
TOTAL	<u>\$ 9 465</u>

RAÚL GAYTAN GALVEZ

d) Determinación del Factor de acreditamiento

Valor de las actividades gravadas al 15%: \$ 63 100

÷ Total de actividades (gravadas y exentas) 97 600

(=) Factor de acreditamiento 0.65

Total de IVA acreditable ***5 835

(-) IVA identificado 4 650

(=) Total de IVA base para el factor 1 185

(X) factor de acreditamiento .67

(=) IVA acreditado con el factor del período \$ 793.65

e) Determinación del total de IVA acreditable

IVA DE PRODUCTO TERMINADO \$ 4 650

IVA DE GASTOS DE OPERACIÓN 1 185

***\$ 5 835

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

RAÚL GAYTAN GALVEZ

f) DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL
PERÍODO DE ABRIL A MAYO DEL 2000

IVA ACREDITABLE INCISO (a)	DEL	\$ 4 650
(+) IVA ACREDITABLE INCISO (d)	DEL	794
(=) IVA ACREDITABLE PERÍODO	DEL	<u>\$ 5 444</u>

RAÚL GAYTAN GALVEZ
CÉDULA PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DEL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DEL 2000

INGRESOS DEL PERÍODO							
MES	GRAVADOS		EXENTOS		TOTAL DE INGRESOS	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO EN BASE AL FACTOR DE ACREDITAMIENTO
	VENTAS	OTROS PRODUCTOS	VENTAS	INTERESES			
ABRIL	18 000	150	8 500	3 320	29 970	2 722.50	
MAYO	14 000	700	12 000	0	26 700	2 205.00	
JUNIO	30 000	250	14 000	280	44 530	4 537.50	
TOTAL	62 000	1 100	34 500	600	101 200	9 465	5 444
IVA NETO A PAGAR							4 021

RAÚL GAYTAN GALVEZ
PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DEL 2000

MES	INGRESO NOMINAL	TOTAL	COEFICIENTE DE UTILIDAD 1999	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	MENOS PÉRDIDAS FISCALES DE EJERC ANTERIOR	UTILIDAD BASE DE P.P.	TASA DEL 30%	PAGO PROV.	PAGO PROV. NETO
ENERO	24 300	24 300	---	---	---	---	---	---	---
FEBRERO	29 100	53 400	---	---	---	---	---	---	---
MARZO	33 400	86 800	0.0878	7 621	---	7 621	.30	2 286	2 286
ABRIL	29 970	116770	0.0878	10 252	---	10 252	.30	3 076	790
MAYO	26 700	143470	0.0878	12 597	---	12 597	.30	3779	1493
JUNIO	44 530	188000	0.0878	16 506	---	16 506	.30	4 952	2 666

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1DPLA007

592

1-D

GAGR500111-9B7

015

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

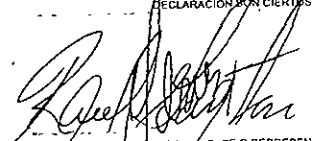
ALR

GAGR500111HDFRXN06

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
04 2000 06 2000

ANTES DE PEGAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos añadidos a la derecha. Sin caracteres distintos a los números)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL
GAYTAN GALVEZ RAUL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		205002	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI CORRESPONDE AL ANEXO 1	205287
PERSONAS MORALES Y FISICAS	a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002							
	b AJUSTE ISR (Debe ser igual al Anexo 1)	110003							
	c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001							
	d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		4021					
	e AJUSTE IVA (Debe ser igual al Anexo 1)	130012							
	f ACTOS AGONIALES DE IVA	130009							
	g IMPUESTO AL ACTIVO	120004							
	h ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		2666					
	i AJUSTE (Debe ser igual al Anexo 1)	110011							
	j REGIMEN PEDIDOS CONTRIBUYENTES	110017							
PERSONAS MORALES Y FISICAS	k HONORARIOS	110007							
	l ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	110020							
	m OTROS CONCEPTOS	110012							
	n RETENCIONES POR SALARIOS	110018							
	o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026							
	p OTRAS RETENCIONES ISR	110024							
	q RETENCIONES DE IVA	130002							
	A TOTAL DE IMPUESTOS	201010			6687				
	B PARTE ACTUALIZADA (se debe anotar la diferencia entre el impuesto y los pagos ya actualizados conforme al Anexo B DF)	100025							
	C RECARGOS	100009							
D MUYTA CORRECCION	100013								
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201011			6687					
F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO							950018		
G. A CARGO (En ningún caso menor que e)							201012		6687
H. A FAVOR							201013		
I. CANTIDAD COMPENSAR									
ISR							950047		
IVA							950048		
IA							950049		
J. CREDITO DIESEL							950019		
K. OTROS ESTIMULOS							950020		
L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que q)							201014		6687
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO							201015		
N. A CARGO							201016		6687
O. A FAVOR							201017		
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD							201018		
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD							910004		
R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)							900000		6687
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS							205001		
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS									
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL									

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 GAGR500111-9B7

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GAGR500111HDFRXN06

1DP2A008

593

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
BB INGRESOS GRAVADOS	111305		111420		111845
CC DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111846
DD INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111418		111859
EE ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO		
AA INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	188000	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111501
BB COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0.0878	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC ANTICUPOS Y PENDIENTES DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO FACTURADAS	111095		DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105
EE BASE DE PAGO PROVISIONAL	111095	16506	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111015	2286	FF REDUCCIONES (Art. 13 o 145 ISR)	111108
GG ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH ADICIONAM ENTO. DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE POR ISR	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

II PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDADA EN sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que el contribuyente sea accionario	111856	% 11256	II IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	---------	--	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

III PAGO PROVISIONAL DE LA DIFERENCIA ANTES DE ADICIONAM ENTO.	112106		III ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 5 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	--	--	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DE 1% %	631.00	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	9465
b. A LA TASA DE 11.02% DE		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	0
c. EXPORTACION		j. DE ADQUISICIONES (Identificación con la emisión y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	4650
d. OTROS		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo de Art. 4 de la LIVA)	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	631.00	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo de Art. 4 de la LIVA)	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	381.00	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	794
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS	1012.00	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	5444
		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este valor a renglón d de la columna)	4021
		p. SALDO A FAVOR (Ganó o en el renglón d de la columna)	

DIFERENCIA

NOTA: Si la empresa presenta la declaración anual correspondiente a 1999 después del día 17 de abril del 2000, los pagos provisionales quedarán de la siguiente forma:

Para este punto las cédulas del Cálculo del IVA son iguales que en el punto anterior, y con respecto a la presentación del ISR, si habrá cambios.

RAÚL GAYTAN GALVEZ
PROVISIONAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DE ABRIL A JUNIO DEL 2000

MES	INGRESO NOMINAL	TOTAL	COEFICIENTE DE UTILIDAD 1999	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	MENOS PÉRDIDAS FISCALES DE EJERC ANTERIOR	UTILIDAD BASE DE P.P.	TASA DEL 30%	PAGO PROV.	PAGO PROV. NETO
ENERO	24 300	24 300	---	---	---	---	---	---	---
FEBRERO	29 100	53 400	---	---	---	---	---	---	---
MARZO	33 400	86 800	---	---	---	---	---	---	---
ABRIL	29 970	116770	0.0878	10 252	---	10 252	.30	3 076	---
MAYO	26 700	143470	0.0878	12 597	---	12 597	.30	3779	---
JUNIO	44 530	188000	0.0878	16 506	---	16 506	.30	4 952	4952

CENTRO DE EMISIÓN O SELLO DEL BANCO

1-D



LDPLA007

592

GAGR500111-9B7

015

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR


GAGR500111HDFRXN06

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2000	03	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidos sin cambios)
 APLICADAS A LA OBLIGACIÓN. LOS CARACTERES DISTINGUEN A LOS NÚMEROS.
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GAYTAN GALVEZ RAUL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		205002	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257	
PERSONAS MORALES	a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002				F CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
	b AJUSTE ISR (Debe ser asociar en Anexo 1)	110003				A CARGO	201012	3234	
	c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				G (En ningún caso menor que q)	201012		
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		3234		H A FAVOR	201013		
	e AJUSTE IVA (Debe ser asociar en Anexo 1)	130003				ISR	950047		
	f ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009				IVA	950048		
PERSONAS FÍSICAS	g IMPUESTO AL ACTIVO	120004				IA	950049		
	h ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		0		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
	i AJUSTE (Debe ser asociar en Anexo 1)	110011				J CRÉDITO DIESEL	950019		
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	j RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017				K OTROS ESTÍMULOS	950020		
	k HONORARIOS	110007				L SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K)	201014	3234	
	l ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020				M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	m OTROS CONCEPTOS	110013				DÍA	206004		
	n RETENCIONES POR SALARIOS	110018				AÑO	206004		
	o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026				N A CARGO	201016	3234	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	p OTRAS RETENCIONES "SR"	110024				(L + M) o	201017		
	q RETENCIONES DE IVA	130003				(R + M)	201017		
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		3234		O. A FAVOR	201017		
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre la respuesta y la respuesta ya actualizada conforme lo dictado en el CDT)	100025				P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018		
	C. PEGAJOS	100009				Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
	D. MATA CORRECCIÓN	100013				R CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	3234	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201011		3234		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS			
						205001			
							DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
						 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 GAGR500111-987

CATEGORÍA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

GAGR500111HDFRXN06

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
CENTA	aa INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845	
	bb DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846	
	cc INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859	
	dd ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847	
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES					
JUBRE	2 RÉGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
	AA INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	86800	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
	BB COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0.00 118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
	CC ANTICIPOS Y RENOVACIONES DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
	DD PERDIDAS FISCALES DECLARADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
	EE BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	0	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
	FF PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	0	FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
	GG ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
	HH ACREDITAMIENTO DE LA DEDUCCIÓN A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111295		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
	4 DATOS INFORMATIVOS				
II PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE DE ACCIONISTAS DE PERSONAS EMPRESARIALES EN EL PERIODO (Art. 10 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio y el patrimonio asociado)	115565		% 118567	II IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
5 IMPUESTO AL ACTIVO					
III PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121028			III ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LVA)	111023
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a LA TASA DEL 15 %	131001	h TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	8820	
b LA TASA DEL 13.02% DE	131002	i IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	0	
c EXPORTACIONES	131003	j DE ADQUISICIONES (identificado con la anotación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LVA)	131040	4350	
d OTROS	131004	k IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuanto párrafo del Art. 4 de la LVA)	131041		
e SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LVA)	131042	1236	
f VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	5586	
g TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017		
		o IMPUESTO A CARGO (Para este importe al renglón d de la carátula)	131021	3234	
		p SALDO A FAVOR (Anota 0 en el renglón d de la carátula)	131022		
		DIFERENCIA (h - l - m - n)			

SEPTIMACION O SELLO DEL BANCO



1DP3A007

592

1-D

GAGR500111-9B7

015

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

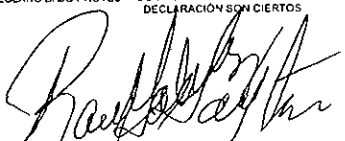
GAGR500111HDFRXN06

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
04 2000 06 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cambios en centavos)
Escriba en su óptica en caracteres distintos a los números
APELLIDO PATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GAYTAN GALVEZ RAUL

MARQUE LA LETRA CORRESPONDIENTE		N:		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE		MARQUE CON "X" SI APLICABLE PARA EL				
A. NÚMERO		205002		NÚMERO		205003		205018		205257		
B. PRIMERA PARCIALIDAD												
C. CORRECCIÓN												
PERSONAS FÍSICAS	a	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002					F	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	860019		
	b	AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anexo 1)	110003					G	A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	8973	
	c	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001					SALDO (E F)		201013		
	e	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			4021		H	A FAVOR	250047		
	f	AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo 1)	130003					ISR		250047		
	g	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009					IVA		250048		
	h	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009					IA		250049		
	i	IMPUESTO AL ACTIVO	120001					CANTIDAD COMPENSAR				
	j	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			4952		G	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	250022		
	k	AJUSTE (Debe acompañar el Anexo 1)	110011					J	CREDITO DIESEL	860019		
PERSONAS FÍSICAS	l	REVENIMIENTOS CONTRIBUYENTES	110017					K	OTROS ESTÍMULOS	250020		
	m	HONORARIOS	110007					L	SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014	8973	
	n	APRENDAMIEN TO DE MUJERES (USO GOCE)	110020					M	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
	o	OTROS CONCEPTOS	110013					día MES AÑO	205004			
	p	RETENCIONES POR SALARIOS	110016					NETO (L - M) o (H + M)	201016	8973		
	q	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026					O	A FAVOR	201017		
	r	OTRAS RETENCIONES	110024					P	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
	s	RETENCIONES DE IVA	130003					Q	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	201004		
	t	TOTAL DE IMPUESTOS	201010			8973		R	CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	8973	
	u	PARTE ACTUALIZADA (Se debe iniciar la declaración antes que expire el periodo y actualizada conforme a lo que indica el CFT)	110025						NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
v	RECARGOS	110009						DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				
w	MULTA CORRECCIÓN	100013						 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				
x	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011			8973							

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 GAGR500111-9B7

CALLE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GAGR500111HDFRXN06

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111418	111859
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO	
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	188000	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 D878 1N212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DE INTERES EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105
EE	BASE DE PAGO PROVISIONAL	111006	16506	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	0	FF REDUCCIONES (Art 13 ó 143 LISR)	111108
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111201		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art 7-G LISR)	111299		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS					
II	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (de declaraciones de renta ordinaria a 1996 en adelante en función de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO					
IA	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAR ENTOS	112035		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO				
a	ALA TASA DEL 15 %	131001	63100	b	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	9465
b	ALA TASA 131002 %	131002		c	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	0
c	EXPORTACIÓN	131003		d	DE ADQUISICIONES identificadas con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA	131040	4650
d	OTROS	131004		e	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo de Art 4 de la LIVA)	131041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	63100	f	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art 4 de la LIVA)	131042	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	38100	g	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	794
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	101200	h	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	5444
				i	IMPUESTO A CARGO (Paso sobre importe al renglón f de la carátula)	131021	4021
				j	SALDO A FAVOR (Anexo II en el renglón 6 de la carátula)	131022	

CONCLUSIONES

Parte fundamental de este trabajo fue la presentación del procedimiento para el cálculo correcto de los pagos provisionales de una persona física con actividad empresarial de régimen general de Ley considerando lo dispuesto por la LISR. Primeramente se presentan las bases para la determinación del pago provisional a cuenta del Impuesto anual del contribuyente mencionado, posteriormente se presenta un caso práctico en el que se aplicaron las disposiciones fiscales descritas en el contexto de este trabajo, y de esta forma se demuestra la aplicación de la normatividad que debe cumplir dicho contribuyente en la determinación y presentación del pago provisional en el formato 1-D, ante una institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el registro del mismo.

Cabe hacer notar que el caso práctico presentado, se complementa con el cálculo del Impuesto al Valor Agregado para efecto de la presentación del formato 1-D.

Además, de lo anterior se debe mencionar que en el capítulo I de este trabajo se plasmó que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31 Fracción IV que las personas físicas o personas morales deben, de contribuir al gasto público en forma "*equitativa y proporcional*". En referencia a las personas físicas con actividad empresarial de régimen general del Ley, se tiene:

PRIMERO.- El Título IV de la LISR indica los diferentes tipos de regímenes de personas físicas que existen y deben pagar impuesto sobre la renta, es decir, toda aquella persona física que obtenga un ingreso(sueldos y salarios), ganancia (Honorarios, Arrendamiento, Régimen simplificado, etc.) o utilidad (únicamente la actividad empresarial de régimen general de Ley), que perciba cualquier persona física en un momento dado, por el cual esta obligado a contribuir para el gasto público.

SEGUNDO.- Dentro de este capítulo se puede observar que no existe la igualdad indicada por la CPEUM, ya que cada uno de los capítulos de la LISR, marcan el procedimiento para la determinación de la base gravable

para el pago provisional del impuesto, a dicha base de manera general se le aplica el artículo 80; 80-A y 80-B o 141-B, según sea el caso, y por esto se encuentra que no existe un trato de equidad, pues ya se está aplicando un artículo diferente en cuanto a la determinación del crédito general, ya que, para el Capítulo I del Título VI de la LISR se aplica el crédito al salario y para los demás capítulos el crédito general.

TERCERO.- En cuánto a los Ingresos Nominales, base para el pago a cuenta del impuesto anual sobre la renta, de las personas físicas por actividades empresariales del régimen general de Ley, da un giro total. en cuanto a las normas aplicadas para el cálculo del pago provisional, ya que se le trata de manera similar al que tiene una persona moral, por lo que, el procedimiento que deberá aplicar para la determinación del mismo, se marca en el artículo 12 del Título I de la LISR, por lo que existe una total desigualdad en la aplicación del procedimiento para el cálculo del pago provisional, ya que, aún cuando existen algunos puntos de comparación entre una persona física de actividad empresarial de régimen general de ley y una persona moral, no son iguales, aún cuando ambas pueden llevar a

cabo una actividad similar. Tampoco se les aplica los artículos mencionados en el primer punto de las conclusiones que se utilizan en los demás casos de personas físicas.

CUARTO.- Dentro del mismo Título IV de LISR, se puede observar que existe una total **desigualdad y desproporcionalidad**, para cada una de las secciones que marca la Ley mencionada en su Capítulo VI. Esta presenta tres secciones, una para el Régimen Simplificado, a la cual sólo se tiene permitido pertenecer a todas aquellas actividades del sector primario y la de autotransporte de carga en general o de pasajeros, hasta la fecha no hay una explicación exacta del por qué, estos últimos si pueden pertenecer al régimen simplificado.

En otra de las secciones se localizan las personas físicas del "Régimen General de ley" y en la otra a los "Contribuyentes Pequeños", y si en los anteriores puntos se observa una **no igualdad y proporcionalidad** en cuanto a la determinación de la base para el pago provisional de la LISR, para los, contribuyentes, es total, en cuanto al procedimiento aplicado. Las diferencias se enlistan a continuación:

CONTRIBUYENTE

RÉGIMEN GENERAL DE LEY	PEQUEÑO CONTRIBUYENTE <u>QUE FACTURA</u>	PEQUEÑO CONTRIBUYENTE <u>QUE NO FACTURA</u>
<ul style="list-style-type: none"> ● Debe llevar contabilidad conforme al CFF ● Deberá presentar pagos provisionales mensuales o trimestrales ● Aplicará a la base del pago provisional la tasa del artículo 10 de la LISR. ● Sus ingresos son gravados con la tasa del 15% del LIVA. ● Obligado expedir factura por norma 	<ul style="list-style-type: none"> ● Deberá registrar sus ingresos ● Presentará pagos provisionales trimestrales. ● Aplicará a la base gravable una tarifa trimestral. ● Sus ingresos son gravados por la tasa del 15% de la LIVA. ● Obligado a expedir factura. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Deberá registrar sus ingresos ● Presentará pagos provisionales semestrales. ● Aplicará a la base gravable una tarifa semestral. ● Sus ingresos están exentos del pago del LIVA. ● Únicamente están obligados a dar "Nota de Venta", cuando la venta sea mayor a \$60.-

Observando esta situación se puede concluir que la legislación fiscal mexicana tienen por objeto que el *contribuyente pague los impuestos correspondientes a la actividad que desarrolla* y que de acuerdo a los analistas de la LISR han clasificado y determinado el procedimiento que se debe aplicar, y se ha olvidado de que la actividad "x" llevada a cabo por una persona física con actividad empresarial de régimen general de ley debe utilizar un procedimiento similar al de las demás personas físicas que se encuentra en el Capítulo IV de la LISR, y que su diferencia en cuanto al pago no necesariamente es una utilidad, ya que en estos tiempos de globalización y comercialización las personas morales con su estructura conformada les es difícil competir, a una persona física le será todavía más riesgoso lograr una competitividad. Además se debe considerar que en ocasiones el tener una clave de registro (107), en ocasiones se anota de manera errónea, por falta de asesoría, etcetera y la Ley en vigor no permite corregir, tal situación.

De lo anterior se desprende que es necesario se realice una revisión a fondo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de que:

El procedimiento para la determinación del pago provisional, sea específico y claro, y que al implementar este, no pierda de vista los principios constitucionales de proporcionalidad e igualdad, para todos y cada uno de los contribuyentes de cualquier tipo de régimen, por lo que al cumplirse lo anterior el contribuyente tendrá confianza en el procedimiento para la determinación del impuesto a pagar y le será menos fácil la evasión fiscal.

BIBLIOGRAFIA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Porrúa.
2. Ley del Impuesto Sobre la Renta
3. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
4. Código Fiscal de la Federación.
5. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
6. Pagos Provisionales del I,S,R, y el I.A. con Casos Prácticos 2000.- C.P. Jaime Domínguez Orozco.- Edit. ISEF
7. Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas 2000.- C.P. Alejandro Barron Morales.- Edi, ISEF.
8. Estudio Práctico del ISR para Personas Morales.- C.P. Manuel Corral Moreno.- Editorial ISEF.

9. Resolución Miscelánea Fiscal 2000 (Publicada en el D.O.F. el 6 de marzo del 2000).- Editorial ISEF.
10. Guía Práctica para el Llenado de Nuevos Formatos 1999- 2000 (Casos Prácticos.- Colección Fiscal) C.P. Federico Barrera Martínez; C.P. Gustavo Gasca Bretón; C.P. José de Jesús Ruiz Sánchez.- Editorial EDIFIJSA
11. Exégesis del Código Fiscal de la Federación 2000.- Daniel Diep Diep.- Editorial PAC, S.A. de C.V. 2ª. Edición.
12. Oswaldo Reyes Mora.- Estrategias Legales Fiscales para el Cierre del Ejercicio 1999.- Editorial PAC, S.A. DE C.V.
13. Tesis de Juan Luis Ramírez Vallejo .- Universidad Nacional Autónoma de México. 1988
14. Revistas Prontuario de Actualización Fiscal PAF .- Diversas

ABREVIATURAS

Art.- Artículo.

CFF.- Código Fiscal de la Federación.

CPEUM.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.- Diario Oficial de la Federación.

IMSS.- *Instituto Mexicano del Seguro Social.*

INPC.- Índice nacional de precios al Consumidor

ISR - Impuesto Sobre la Renta.

IVA.- Impuesto al Valor Agregado.

LISR.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RCFF.- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

LIVA.- Ley del Impuesto al Valor Agregado.

RFC.- Registro Federal de Causantes.